



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

12 de junio de 2020

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.023/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1407 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de junio de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **4. Asuntos de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GTI No.249/12-06-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 6 indica, que la Comisión, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cual quiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente artículo. Las entidades a que este Artículo se refiere se denominarán instituciones supervisadas. En el caso del Banco Central de Honduras, la vigilancia y control se limitará a las operaciones bancarias propiamente dichas que éste realice.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 13 establece que a esta entre otras le corresponderá: 1) ... 15) Resolver, de conformidad con la ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas; igualmente, dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas y ordenar las medidas que resulten pertinentes; ...25) Las demás funciones de supervisión, vigilancia y control que le atribuyen otras leyes.

CONSIDERANDO (3): Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control, garantizando la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. En el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020 y PCM-042-2020, Decretó la restricción de garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República y la suspensión en labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción, comprendido del 16 de marzo al 17 de mayo de 2020; con excepciones específicas relacionadas al



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

comercio e industria, referente a las actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar, según lo establece, el Artículo 4 numeral 19) del Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular CNBS No.007/2020 del 23 de marzo de 2020, que contiene la Resolución No. DAL No.176/23-03-2020, resolvió: “**1.** Dejar en suspenso todos los plazos, términos legales o administrativos otorgados a las Instituciones Supervisadas en todos los Asuntos o Expedientes en trámite en la Comisión y que fueron comunicados o empezaron a correr con anterioridad al día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), fecha en que el Gobierno de la República decretó ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto, en atención a la propagación del COVID19. En consecuencia, todos los días posteriores a la fecha antes señalada, son inhábiles hasta dicha Emergencia concluya. **2.** Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1) de la presente Resolución, no quedan en suspenso los términos y plazos establecidos por la Comisión, para la remisión de Reportes periódicos ya sean diarios, semanales, mensuales, referentes a sus Estados Financieros, Posición de Encaje e Inversiones Obligatorias, Central de Información Crediticia y demás cifras y datos que sean necesarios para evaluar el comportamiento de las medidas temporales o urgentes que emitiera la Comisión, para hacer frente a la EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL. En consecuencia, serán hábiles todos los días y horas para el envío de dichos Reportes, Informes o cualquier otra Información que requiere la Comisión. **3.** Asimismo, para los efectos de la Comisión y para las Instituciones Supervisadas, serán hábiles los días y horas, desde el día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) en adelante, únicamente para efecto de comunicar, adoptar y velar porque se adopten todas las Resoluciones relativas a medidas de carácter temporal o urgente que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para atender los efectos económicos del COVID-19 en las Instituciones Supervisadas...”.

CONSIDERANDO (5): Que el 2 de abril de 2020 el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020, que contiene la “**LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**”, la cual indica en la Sesión Octava Simplificación Administrativa en la Implementación de Mecanismos de Comercio Electrónico y la Firma Electrónica. Autorización a la Importación de Materias Primas e Insumos Zonas Libres, Artículo 38 lo siguiente: “**ARTÍCULO 38.-** Con el fin de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las medidas siguientes: A) Reformar los artículos 7 y 27 de la **LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS** (Decreto No.149-2013), los cuales se deberán leer así: “**ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.** La firma electrónica avanzada será siempre de aplicación general, probando la existencia de obligaciones, dando acceso a la inscripción de estos documentos en los registros públicos. No obstante, con el objeto de promover la transformación digital, la administración podrá otorgar la equivalencia de efectos a la firma electrónica avanzada para ciertos casos a otros tipos de firma o medios de identificación de las personas, entre otros: 1) Híbrido de tecnologías basado en la Infraestructura de Llave Pública (PKI) y Firma Biométrica o cualquier otra tecnología equivalente o substitutiva; 2) Sistemas de firma electrónica en la nube; 3) Sistemas de doble factor; 4) Sistemas biométricos incluyendo medios fotográficos; 5) Otros que puedan ir desarrollándose según el avance de las tecnologías. El Reglamento de la presente Ley o un acuerdo emitido por las instituciones del Estado para los trámites a su cargo, determinará los casos en que bastará con la utilización de un medio de identificación confiable de los antes señalados y cuales métodos y sistemas de firma, aparte de la firma electrónica avanzada. ...D). Se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado e



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

instituciones del Estado que deban celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión a que lo hagan por medios electrónicos. Esto incluye al Pleno del Congreso Nacional y su Junta Directiva, el Consejo de Secretarios de Estado, los gabinetes sectoriales, corporaciones municipales, la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, juzgados y tribunales de la República y cualquier ente u órgano que forme parte de la administración pública; las asambleas de sociedades mercantiles, cooperativas, sindicatos y otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como los demás órganos de decisión de estas entidades que periódicamente deben reunirse, para la toma de decisiones de tipo administrativo... I) Autorizar a las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para que puedan dar cumplimiento a las transacciones que están autorizadas ejecutar con sus clientes y los derechos y obligaciones derivados de éstas, contenidos en la Ley del Sistema Financiero por vía electrónica, pudiendo entre otras suscribir contratos con sus clientes de forma electrónica, asimismo sustituyendo las copias o documentos originales por imágenes electrónicas, en el entendido que los registros que mantienen los bancos sobre las transacciones realizadas por sus clientes por vía electrónica y siguiendo las normativas que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) pudiera emitir al respecto, harán plena prueba en juicio...”.

CONSIDERANDO (6): Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-045-2020 del 17 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de mayo de 2020, Decretó: **“ARTÍCULO 1.- RESTRICCIÓN GRADUAL A NIVEL NACIONAL.** Declarar Restricción Gradual de la Garantías Constitucionales a nivel nacional contenidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República, a partir del dieciocho (18) de mayo del año 2020 hasta el día veinticuatro (24) del mismo mes y año. En aplicación del Artículo 187, numeral 4, de la Constitución de la República se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de este Decreto Ejecutivo y lo ratifique, modifique o impruebe. **ARTÍCULO 2.- EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO.** No están sujetos a las Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado: 1)...; ...26) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);... La Instituciones mencionadas en este Artículo, solamente abrirán atención a la ciudadanía para aquellas solicitudes indispensables y necesarias para el funcionamiento de las actividades esenciales de la sociedad hondureña, su apertura será de manera gradual y con la aplicación estricta de protocolos de bioseguridad previamente autorizados por la Comisión que para este efecto coordina la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social con el propósito de proteger la salud de los empleados y las personas que puedan asistir a sus instalaciones. **ARTÍCULO 3.- TELETRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO:** Todas aquellas labores que los empleados o funcionarios del Gobierno de la República puedan llevar a cabo bajo la modalidad de Teletrabajo deben realizarlo por los medios electrónicos que hayan adoptado... **ARTÍCULO 5.- HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA EL TELETRABAJO:** Se habilitan días y horas inhábiles a las Instituciones Públicas para que puedan realizar Teletrabajo o por medios electrónicos, amparado en el Decreto Legislativo No.33-2020, en el Artículo 38, mediante el cual se reforma la Ley Sobre Firmas Electrónicas, en su Artículo 27...”.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GTI No.977/10-12- 2019, aprobó las **“NORMAS PARA REGULAR LA FIRMA EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”**, las cuales en su Artículo 5 establece que La firma en formato electrónico de la Comisión será aplicable para los siguientes ámbitos: 1. El intercambio de información entre la Comisión y las instituciones supervisadas. 2. El intercambio de información entre la Comisión y las personas naturales o jurídicas no supervisadas. 3. La publicación de información por parte de la Comisión al público en general. 4. El intercambio de información entre las diferentes dependencias de la Comisión. Cualquier clase de solicitud o petición que la Comisión resuelva mediante Resolución u Oficio, de conformidad al marco legal y normativo vigente.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (8): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GTI No.978/10-12- 2019, aprobó las “**NORMAS DEL SISTEMA DE GESTIONES ELECTRÓNICAS (SGE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**”, las cuales en su artículo 6 establecen que El SGE será utilizado para: 1. Dar trámite y gestionar una solicitud o escrito remitido a la Comisión, por parte de una institución supervisada, persona natural o jurídica. 2. Realizar una solicitud o iniciar un proceso o trámite por parte de la Comisión a una institución supervisada.

CONSIDERANDO (9): Que el 6 de marzo de 2020 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por medio de la Secretaría General emitió el Comunicado SEGSE CM No.1/2020, comunicando a los Bancos del Sistema Financiero, ente otros que la entrada en vigencia del Sistema de Gestiones Electrónicas de la CNBS “SGE”, se implementará a partir del 01 de abril de 2020 y los Asuntos y/o Solicitudes que los Bancos tramitarán inicialmente por el Sistema de Gestiones Electrónicas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros..., lo cual no pudo ser implementado porque el Poder Ejecutivo decretó ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19 y la restricción de garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República, en la forma antes relacionada, lo cual causó la emisión por parte de la Comisión de la Circular CNBS No.007/2020 del 23 de marzo de 2020, que contiene la Resolución No. DAL No. 176/23-03-2020, cuyo contenido se señala en el Considerando (4) de la presente Resolución.

CONSIDERANDO (10): Que el 09 de junio de 2020 la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, remitió Memorando a la Comisión, en el cual señala que sobre la firma electrónica, después de una serie de consideraciones técnicas realizadas, en el marco de lo que al efecto establecen los Artículos 7 y 27 reformados de la Ley Sobre Firmas Electrónicas; 8 y 10 del Reglamento de la referida Ley, para atender las solicitudes de los Supervisados y público en general, por medios electrónicos recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros habilitar y utilizar una **Ventanilla Electrónica de Correspondencia** como canal digital para la recepción de la documentación remitida por las instituciones supervisadas, así como demás personas naturales y jurídicas que todavía no han sido capacitadas en el uso del **Sistema de Gestiones Electrónicas (SGE)**; asimismo para recibir documentación sobre asuntos y/o solicitudes que no están habilitados en el SGE. Para mantener la validez jurídica, esta ventanilla firmará la recepción de esta correspondencia con una firma electrónica avanzada y autenticará al remitente con un sistema de doble factor, otorgándole la equivalencia de efectos a la firma electrónica avanzada. Garantizando, de esta forma, la autenticidad del emisor, la integridad de los documentos y el no repudio de lo manifestado.

CONSIDERANDO (11): Que el 8 de junio de 2020 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero emitió el siguiente **COMUNICADO**: “La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en aplicación del Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.PCM-042-2020 del 10 de mayo de 2020 publicado esa misma fecha en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el No.35,248 y Artículos 2 Numeral 26) y 3 del Decreto Ejecutivo No.PCM-045-2020 del 17 de mayo de 2020 publicado esa misma fecha en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el No.35,255; por medio de los cuales se habilita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para atender y resolver presencialmente o por los medios electrónicos las solicitudes de los ciudadanos. Comunica al público en general y a los usuarios financieros en especial que, la Gerencia de Protección al Usuario Financiero reiniciará la atención presencial de servicios a partir del 8 de junio de 2020 de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Para la protección de la salud de los empleados de la institución así como de los visitantes y usuarios, se informa que se adoptará el protocolo de bioseguridad aprobado por la CNBS, en atención de lo cual, las personas que requieran atención personal, deberán acudir a la institución previa cita, la cual deberá solicitarse vía telefónica al número



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2290-4500 Ext. 7111 o al correo electrónico consultasgpuf@cnbs.gob.hn. Las citas se darán respetando el día de circulación permitido según el último número de la tarjeta de identidad de conformidad a las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). La confirmación de la cita será enviada por medios electrónicos por lo cual sólo serán atendidas las personas que cuenten con la cita previa. Los usuarios que acudan de forma presencial a las oficinas de atención al usuario financiero, deberán cumplir con el protocolo de bioseguridad siendo obligatorio el uso de mascarilla, respetar el distanciamiento de dos metros entre cada persona y seguir las instrucciones de limpieza de manos y demás que se les indiquen al ingresar a las oficinas de la CNBS. Asimismo, se informa que la Gerencia de Protección al Usuario Financiero, tiene habilitado y disponible un portal electrónico, por medio del cual puede accederse a la información y servicios que brinda, ingresando a la Página Web <https://gpuf.cnbs.gob.hn/> o puede hacer su consulta al correo electrónico consultasgpuf@cnbs.gob.hn; si la consulta está relacionada a las Medidas de Alivio producto de la Emergencia Sanitaria Nacional adoptadas por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, puede realizar la misma al correo electrónico aliviocovid19@cnbs.gob.hn.”.

CONSIDERANDO (12): Que el 10 de junio de 2020 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, emitió la Resolución DAL No.248/12-06-2020, que Resuelve: **1.** Iniciar el proceso de apertura gradual de las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a partir del 08 de junio de 2020, en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para una atención presencial de las solicitudes y diferentes trámites indispensables y necesarios de las Instituciones Supervisadas y de la ciudadanía en general, con la aplicación estricta del “Protocolo de Bioseguridad COVID-19 para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”. **2.** Habilitar días y horas para recibir, atender y resolver presencialmente las solicitudes de las Instituciones Supervisadas; así como de la ciudadanía en general relacionadas con los diferentes servicios que son competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que tramita por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), siguiendo las indicaciones señaladas en el Comunicado emitido el 8 de junio de 2020. **3.** Habilitar, todos los plazos, términos legales o administrativos que estaban en suspenso en razón de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020 y en consecuencia, al día siguiente de la notificación de la presente resolución, vuelven a correr los mismos en todos los Asuntos, Procesos o Expedientes Administrativos que estaban en curso en la Comisión. **4.** Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2) el recibo y atención de las solicitudes podrán efectuarse por sistemas o canales electrónicos que la Comisión tiene habilitados. **5.** Dejar sin valor y efecto las Circulares CNBS No.004/2020 del 16 de marzo de 2020 y CNBS No.007/2020 que contiene la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **6.** Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 6, 8, 13, numerales 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020, que contiene la **Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores Ante los Efectos de la Pandemia Provocada por El Covid-19**, Artículo 38, Literales A), D) y I) Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020; Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2020; Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 y sus reformas; Resolución GTI No.977/10-12- 2019 que contiene las Normas para Regular la Firma en Formato Electrónico de La Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resolución GTI No.978/10-12- 2019, que contiene las Normas del Sistema de Gestiones Electrónicas (SGE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Comunicado SEGSE CM No.1/2020 del 6 de marzo de 2020; Comunicado de la Comisión del 8 junio de 2020; Circular CNBS No.007/2020 del 23 de marzo de 2020, que contiene la Resolución DAL No.176/23-03-2020 y Resolución DAL No.248/12-06-2020,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Habilitar la entrada en vigencia del Sistema de Gestiones Electrónicas de la CNBS a partir del 22 de junio de 2020 para uso de los Bancos del Sistema Financiero para los trámites considerados en el Comunicado SEGSE CM No.1/2020.
2. Aprobar el uso de la **Ventanilla Electrónica de Correspondencia** como canal digital para la recepción de la documentación remitida por las instituciones supervisadas, así como demás personas naturales y jurídicas que todavía no han sido capacitadas en el uso del **Sistema de Gestiones Electrónicas (SGE)**; asimismo para recibir documentación sobre asuntos y/o solicitudes que no están habilitados en el SGE. Para mantener la validez jurídica, esta ventanilla firmará la recepción de esta correspondencia con una firma electrónica avanzada y autenticará al remitente con un sistema de doble factor, otorgándole la equivalencia de efectos a la firma electrónica avanzada. Garantizando, de esta forma, la autenticidad del emisor, la integridad de los documentos y el no repudio de lo manifestado.
3. La **Ventanilla Electrónica de correspondencia** estará disponible en la dirección <https://box.cnbs.gob.hn> y será habilitada a partir del 22 de junio de 2020. Para poder utilizar la ventanilla, el usuario deberá seguir un proceso de registro y autorización la primera vez que intente ingresar.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General